

### AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX (TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

### ORDENANZA FISCAL Nº

### **AÑO 2012**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE ALMOROX

Aprobada el Ayuntamiento Pleno 09.11.2012
Publicada en B.O.P. nº de de 2012
(aprobación provisional)
Publicada en B.O.P. nº 299 de 31 de Diciembre de 2012
(aprobación definitiva)

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE ALMOROX.

### INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: GIMNASIO

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades en escuelas deportivas y por utilización de las instalaciones especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 4» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones del gimnasio municipal, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

### Artículo 4.- Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2. La tarifa será la siguiente:

## A) POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS: Gimnasio municipal

### **ABONOS**

	ABONO	ABONO	ABONO
	MENSUAL	BIMENSUAL	TRIMESTRAL
USUARIOS	35,00€	55,00 €	65 ,00€

### **ENTRADAS**

	ENTRADAS	
	DIARIAS	
USUARIOS	5,00 €	

### TARIFA GIMNASIA

Tarifa única: 12,00 €

### Artículo 5.- Devengo.

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

### Artículo 6.- Normas de gestión.

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación en el modelo que oficialmente se establezca y abonarlo en la instalación deportiva al responsable.
- 2. El pago de la tasa en la modalidad de entrada diaria se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar el aprovechamiento y la prestación o utilización de los servicios o instalaciones deportivas municipales que deberán satisfacerse con carácter previo.

Para la modalidad de abono, se adquirirán en las entidades bancarias de la localidad, previa solicitud en las oficinas municipales. Los abonos son personales e intransferibles.

3. En todo caso, para la concreción de las normas de gestión de la presente Ordenanza y, en particular, en lo que se refiere a la determinación de la forma y medio de su recaudación, se estará a lo que al efecto disponga el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

### Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la Villa de Almorox a 20 de Diciembre de 2012

LA ALCALDESA

Edo. Julia Notario Escudero